

Bogotá D.C.,

120.31

Señor Secretario,
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores,
Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional
Congreso de la República
Correo: debates.comisionsegunda@camara.gov.co / comisión.segunda@camara.gov.co
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° de 2-2023-2365
Fecha: 30/08/2023 16:04:58
Folios: 6 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 381
Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES - COMISION



ASUNTO: Respuesta Proposición 007 "inseguridad que aqueja al país y la Ola de atentados plan pistola de las disidencias de las FARC Y EL Clan del Golfo y la Cuerrilla del ELN"
Respuesta Proposición N°006 "Seguridad orden público en el departamento del Huila.

Respetado Señor Secretario:

En atención a la petición radicada en esta Entidad el día 24 de agosto de 2023, con el N° 1-2023-2580, mediante la cual se cita a debate de control político y se envía cuestionario a las proposiciones Nos. 006 y 007, me permito, dar respuesta al mismo, siguiendo instrucciones del Director General, indicando previamente lo siguiente:

Estas peticiones fueron elevadas por los Honorables Representantes a la Cámara, Jorge Dilson Murcia Olaya y Álvaro Murcia Londoño Lugo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, que señala:

"Artículo 258. Solicitud de Informes por los Congresistas. Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento."

Es decir, los peticionarios elevaron la petición descrita, con el fin de realizar control político a la Dirección Nacional de Inteligencia – DNI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, modificatorios de los artículos 55 y 61E de la Ley 5 de 1992, respectivamente, el control político a las actividades que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia, lo ejerce la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Honorable Congreso de la República.

En ese orden, mediante el artículo 20 de la citada ley, se consignó que esta Comisión, cumplirá funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Maripilita Sánchez
Fecha: 31-08-23 Hora: 8:33 AM
Radicador: 119

Mediante Decreto 4179 de 2011 se creó el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia como organismo civil de seguridad que desarrolla actividades de inteligencia y contrainteligencia de Estado, con el fin de prevenir y contrarrestar las amenazas externas e internas contra los intereses nacionales e internacionales del Estado colombiano, así las cosas, la Dirección Nacional de Inteligencia enfoca sus esfuerzos en el conocimiento, entendimiento y contexto de amenazas internas y externas que pueden llegar a intervenir e inferir en los intereses nacionales y afectar objetivos de valor estratégico para la Nación, el régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad, defensa nacional y el logro de los fines esenciales del Estado.

- **¿Cuál es el apoyo a la Fuerza Pública de Colombia?**

En relación con el deber de colaboración y cooperación con los demás organismos de inteligencia, en particular con aquellos que forman parte de la Fuerza Pública, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, se basa en el siguiente marco jurídico normativo y jurisprudencial:

1) **Constitución Política de Colombia**

Principio de Colaboración. Este principio se encuentra consagrado en los artículos 209 y 113 de la Constitución Política de la siguiente manera:

“Artículo. 209.- *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Artículo 113. *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”*

2) **Ley 489 de 2008**¹

Por su parte, frente al Principio de Coordinación y Colaboración Armónica entre entidades de la Rama Ejecutiva, la Ley 489 de 1998 señala:

¹ Ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

"Artículo 5º. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos." (Subrayado fuera de texto)

"Artículo 6º. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19² de esta ley y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector." (Subrayado fuera de texto)

3) **Ley 1621 de 2013**³

El artículo 1º de esta ley, donde se desarrolla el objeto y alcance de la misma, se relaciona, entre otros, el asunto que nos ocupa al ordenar "la coordinación y cooperación⁴ entre los organismos, y los deberes de colaboración de las entidades públicas⁵ y privadas, entre otras disposiciones". (Subrayas fuera de texto)

Adicionalmente, la Ley Estatutaria dedicó un capítulo a los Deberes de Colaboración de las Entidades Públicas y Privadas, en el CAPÍTULO. VIII, así:

"Artículo 42. Colaboración de las Entidades Públicas y Privadas. Los organismos de inteligencia podrán solicitar la cooperación de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines enunciados en esta ley. En caso de que la información solicitada por el organismo de inteligencia esté amparada por la reserva legal, estos

² Véase Artículo 2.2.22.3.6 del Decreto 1083 de 2015. (Artículo 19 de la Ley 489 de 1998 derogado por el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015 y Reemplazado por el decreto 1477 de 2017)

³ Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones"

⁴ En Conc CAPÍTULO. III Coordinación y Cooperación en las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia art 10 y ss; véase también, inciso tercero de los considerandos del Decreto 4179 de 2011; Numerales 2 y 3 del artículo 6º Funciones de la DNI; numeral 12 del art. 10 funciones de la Dirección General de la DNI; numerales 6 y 7 del artículo 16 funciones de la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia; numeral 7 del artículo 17 Subdirección de Operaciones

⁵ Constitución Política de Colombia art. 209

organismos y las entidades públicas y privadas podrán suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo. En cualquier caso, la entrega de tal información no constituirá una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la presente ley."

Lo anterior va en armonía con lo preceptuado en el Decreto 857 de 2014, compilado en el siguiente decreto:

4) **Decreto 1070 de 2015**⁶

El artículo 2.2.3.3.1. regla lo relacionado con la Coordinación y Cooperación para el Intercambio de Información, así: *"En el marco del cumplimiento de sus funciones los organismos de inteligencia y contrainteligencia deberán compartir información de acuerdo con la misión constitucional, legal y conforme a las competencias y principio de especialidad. Cada entidad será responsable de manejar la información que se comparta con la debida reserva y observando los protocolos de seguridad y acceso de la información establecidos por la Junta de Inteligencia Conjunta JIC.*

Cuando se intercambie información con organismos o entidades homólogas de orden nacional o internacional, los Jefes o Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán suscribir los acuerdos, protocolos y/o memorandos de entendimiento, en los que se deben fijar con claridad los parámetros que garanticen la reserva legal, la seguridad de la información y las restricciones legales a la difusión de la misma.

Los acuerdos, protocolos y/o memorandos de entendimiento deberán estar ajustados a la Constitución, a la Ley 1621 de 2013 y los decretos específicos en materia de la función y actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán suscribir directamente acuerdos, convenios y protocolos con los organismos homólogos, nacionales e internacionales, en los cuales se garantice la reserva legal, la seguridad y la protección de la información.

Tratándose de intercambio de información con organismos internacionales se establecerán y ajustarán los instrumentos internacionales, convenios, tratados y protocolos para establecer su uso, garantizar la reserva legal, la seguridad de la misma y evitar la difusión no autorizada a terceros."

Finalmente, el artículo 2.2.3.3.2. reglamentó la colaboración de otras Entidades Públicas y Privadas en el Suministro de Información, de la siguiente manera: *"En el marco de la colaboración y coordinación interinstitucional, con el fin de requerir información útil y necesaria para la función de inteligencia y contrainteligencia del Estado, los Jefes o*

⁶ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa

Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, podrán suscribir convenios, acuerdos o protocolos interinstitucionales con otras entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1621 de 2013."

5) **Decreto 4179 de 2011**⁷

El Decreto de creación del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia DNI, en su artículo 6° dispuso, dentro de las funciones que le corresponde a la Entidad, dentro del marco legal que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer especialmente, las siguientes:

"(...)

2. *Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.*
3. *Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado. (...)"*

De la misma manera, de forma aún más específica, dispuso en el artículo 16 como funciones de la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia:

"(...)

6. Implementar mecanismos de cooperación con las demás entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, y con organismos internacionales en el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia. (...)"

6) **Sentencia C-540 de 2012 H. Corte Constitucional**

Afirmó la Corporación que para suscribir convenios interinstitucionales (información amparada por la reserva legal), se deben tener en cuenta las siguientes directrices:

"CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMPARADA POR RESERVA LEGAL-Requerimientos mínimos

La posibilidad de suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo con organismos de inteligencia y contrainteligencia para el suministro de información amparada por reserva legal, deberá atender por lo menos las siguientes directrices básicas que constituyen los requerimientos mínimos para garantía de Estado constitucional de derecho y los derechos fundamentales: 1. Mantener la reserva legal, obligando a todos y cada uno de quienes suscriban y participen en los convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo; 2. El objetivo debe ser claro, específico e imperioso; 3. No puede comprometer el núcleo esencial de los derechos fundamentales; 4. Debe determinar el asunto que comprende, el alcance de la colaboración, la temporalidad de la misma y las formalidades a cumplir. Habrá de registrarse los responsables, los motivos o razones, los

⁷ Por medio del cual se creó el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia y se dictaron otras disposiciones

métodos, limitándose a lo estrictamente indispensable para el cometido de la función, empleando los medios menos invasivos, registrando las actuaciones a desarrollar, observando un procedimiento legalmente prescrito, etc.; 5. Estar sujeto a controles y supervisiones; 6. Establecer mecanismos que garanticen las reclamaciones de las personas; y 7. No implicar interceptación o registro de comunicaciones, por cuanto ello impondría la existencia de una previa orden de autoridad judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley."

Finalmente, es importante mencionar que en desarrollo del principio de colaboración y en cumplimiento de su objeto y competencia misional, la DNI debe ajustarse a los fines de la función de inteligencia de que trata la Ley 1621 de 2013 en su artículo 4°, esto es asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y defensa nacional, la protección de las instituciones y de los recursos naturales y económicos de la Nación. En este entendido se desarrolla y da cumplimiento al mencionado principio de colaboración.

- **¿Con cuánto personal cuentan? Discriminar mes a mes desde el comienzo de este periodo presidencial**

A la fecha de respuesta del presente cuestionario, la Dirección Nacional de Inteligencia cuenta con 461 servidores públicos vinculados a la planta de personal. A continuación, se presenta una tabla discriminada mes a mes desde el comienzo del periodo presidencial 2022-2026.

Mes	Cantidad
Agosto 2022	492
Septiembre 2022	488
Octubre 2022	488
Noviembre 2022	486
Diciembre 2022	478
Enero 2023	463
Febrero 2023	465
Marzo 2023	461
Abril 2023	461
Mayo 2023	460
Junio 2023	460
Julio 2023	458
Agosto 2023	461

- **¿Cómo han ayudado a evitar o prevenir hechos violentos, masacres, atentados, asesinatos de nuestros policías y militares, líderes sociales, defensores de derechos humanos, integrantes de etnias, afros, raizales, integrantes de la comunidad LGTBI y activistas políticos?**

Es importante precisar que, de acuerdo con el objeto misional de la DNI, su enfoque de comprensión no está orientado a hacer control territorial; ni a organizaciones políticas y sociales, en particular; ni tiene como objetivo etnias o comunidades en especial, nuestros enfoques de comprensión están dirigidos a proteger los intereses del Estado, es decir, la inteligencia que desarrolla la DNI en la recolección de información está orientada a prevenir, corregir o alertar sobre cualquier situación de riesgo, amenaza, vulnerabilidad u oportunidad que pueda poner en riesgo la seguridad o defensa del Estado, ya sea esta interna o externa, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de inteligencia.

RESPUESTA AL CUESTIONARIO PROPOSICIÓN N° 006 - CITACIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO, SEGURIDAD Y ORDEN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

1. ¿Los planes y acciones de la oficina a su cargo dentro de su función misional, están al servicio de las instituciones de las Fuerzas Militares y de Policía del Estado para efectos de la seguridad de las regiones? ¿Cómo opera ese intercambio de información?

Se hace necesario precisar que el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia fue creado mediante el Decreto 4179 de 2011, como un organismo de seguridad de orden civil, que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia; que es cabeza del sector de inteligencia estratégica, y por tanto no está al servicio de las fuerzas militares, ni de la Policía Nacional, sino que en desarrollo del principio constitucional de colaboración y cooperación, coadyuva al fortalecimiento de la seguridad desde el ámbito de nuestra competencia funcional.

El intercambio de información está reglado; los productos de inteligencia se entregan a los receptores legalmente facultados en el marco de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, artículo 36, que establece que pueden recibir productos de inteligencia y contrainteligencia de conformidad con las reglas de reserva establecidas los siguientes:

(...)

a. El Presidente de la República;

b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;

c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;

d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;

e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;

f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y

g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.

Parágrafo 1º. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la difusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley.

Parágrafo 2º. Los asesores externos y contratistas sólo podrán recibir información de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad."

Además, la Corte Constitucional reconoce que la identificación de los receptores se constituye en una garantía de transparencia y eficiencia para direccionar con precisión la difusión de la información. (Sentencia C-540 de 2012)

El artículo 10 de la Ley 1621 de 2013, señala:

"Coordinación y cooperación. Los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperarán armónica y decididamente, atendiendo los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia de los servidores públicos autorizados por esta ley para efectuarlos, coordinando de manera eficaz y eficiente sus actividades, y evitando la duplicidad de funciones".

Sobre este particular la Corte Constitucional en el examen de este artículo, señaló lo siguiente:

"Para la Corte esta disposición al señalar que los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperarán armónica y decididamente, atendiendo los requerimientos de los servidores públicos autorizados por esta ley para efectuarlos, coordinando de manera eficaz y eficiente sus actividades, y evitando la duplicidad de funciones; no merece reproche constitucional alguno al constituir fiel reflejo esencialmente de los artículos 113 y 209 de la Constitución, que establecen que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, además de que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la exposición de motivos al presente proyecto de ley estatutaria se afirmó: "este Capítulo [III] tienen como fin reiterar la importancia de que las agencias que lleven a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperen en la realización de operaciones coordinadas, evitando la duplicidad de funciones y logrando resultados más efectivos"⁸. De igual modo, en la ponencia para primer debate en la Comisión primera del Senado se señaló: "este capítulo resalta la importancia de la cooperación armónica, atendiendo los requerimientos de inteligencia y

⁸ Gaceta del Congreso 121 del 29 de marzo de 2011. Páginas 13 y 14.

contrainteligencia de los organismos autorizados por esta ley para efectuarlos, coordinando de manera eficaz y eficiente sus actividades, y evitando la duplicidad de funciones”.⁹

En consecuencia, esta disposición al propender por la cooperación y coordinación de las actividades de inteligencia y contrainteligencia entre los distintos organismos que cumplen esta función, en la pretensión de neutralizar de una manera más oportuna y efectiva las amenazas que se presenten contra la seguridad de la Nación, será declarada exequible (arts. 2º, 113, 209, 217 y 218 superiores).” (Subrayas fuera de texto)

Una vez identificados quiénes son los receptores de inteligencia con quienes la DNI puede ejecutar actividades de coordinación y colaboración; es necesario establecer cómo los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asignación de responsabilidades, se encuentran orientadas en el Plan Nacional de Inteligencia, así.

La Ley 1621 de 2013, en los artículos 8º y 9º, señaló:

“Artículo 8º. Plan Nacional de Inteligencia¹⁰. El Plan Nacional de Inteligencia es el documento de carácter reservado que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades. Este Plan será elaborado por la Junta de Inteligencia Conjunta y será proyectado para un período de un (1) año. El primer Plan Nacional de Inteligencia entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley.”

“Artículo 9º. Requerimientos adicionales. Los requerimientos adicionales a los establecidos en el Plan Nacional de Inteligencia sólo podrán ser determinados por el Presidente de la República, de manera directa o a través del funcionario público que este designe de manera expresa para ello; el Ministro de Defensa; y, para efectos de cumplir con las funciones de secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional, el Alto Asesor para la Seguridad Nacional. Los demás miembros del Consejo de Seguridad Nacional podrán hacer requerimientos a través de la secretaría técnica del Consejo, que dará trámite para su priorización. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos

⁹ Gaceta del Congreso 310 del 25 de mayo de 2011. Página 6.

¹⁰ Sentencia C 540 de 2012, PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Concepto/PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Contenido/PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Características/PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Responsables de su elaboración.

El proyecto de ley estatutaria establece el Plan Nacional de Inteligencia como un documento de carácter reservado que viene a desarrollar los requerimientos y las prioridades instituidas por el Gobierno en materia de inteligencia y contrainteligencia, asignando responsabilidades.

PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Carácter reservado cumple presupuestos de procedencia. En cuanto al carácter reservado del Plan, habida cuenta que el derecho de acceso a la información es la regla general y constituye un requisito indispensable en la democracia y una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, cumple los presupuestos que debe observar toda restricción del derecho de acceso a la información, como son: (i) condiciones de carácter excepcional, presentes en el presente asunto, toda vez que se trata de una ley que concierne al marco jurídico en el que deben desenvolverse actividades que tiene por finalidad la seguridad y defensa de la Nación, la integridad territorial, la soberanía nacional y el régimen democrático, entre otros; (ii) consagración legal, contenida en una norma de naturaleza legal; (iii) objetivos legítimos, por cuanto propende por la realización de fines constitucionales como la seguridad y la defensa nacional, la integridad territorial, la soberanía nacional y el régimen democrático, frente a comportamiento punibles de gran calado social como son las amenazas producto del terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el lavado de activos, entre otras; (iv) necesidad, a efectos de que los requerimientos allí establecidos logren la consecución efectiva de los fines constitucionalmente establecidos; y (v) proporcionalidad, al escogerse una opción, como lo es la reserva del Plan Nacional de Inteligencia, que restringe en menor escala ciertos derechos y que resulta conducente para alcanzar los objetivos establecidos interfiriendo en la menor medida de lo posible en el derecho de acceso a la información.

Decreto 4179 de 2011, Artículo 10. La Dirección General. Serán funciones de la Dirección General de la Dirección Nacional de Inteligencia, además de las señaladas en la Constitución y la ley, las siguientes:

1. Servir como asesor del Presidente de la República y el Consejo de Seguridad Nacional en materia de inteligencia estratégica y contrainteligencia.
2. Coordinar el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para el cumplimiento del objeto misional de la entidad, de conformidad con los planes generales en materia de inteligencia y los requerimientos formulados por el Presidente de la República de manera directa o por el Alto Gobierno a través del Alto Asesor para la Seguridad Nacional en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional o quien haga sus veces.

Decreto 1070 de 2015, CAPÍTULO 2 REQUERIMIENTOS DE INTELIGENCIA Art. 2.2.3.2.1 Plan Nacional de Inteligencia (Dec 857 de 2014 art.1)

que puedan hacer los comandantes de unidades militares y de policía, y los directores de inteligencia para el cumplimiento de su misión constitucional."

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 1621 de 2013 fue reglamentado por el Decreto 1070 de 2015, que compiló el Decreto 857 de 2014, así:

"Artículo 2.2.3.2.1. *Plan Nacional de Inteligencia.* El Plan Nacional de Inteligencia, es el documento que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades, deberá contener como mínimo los siguientes elementos estructurales en su elaboración y adopción:

- a) *Objetivo General.* En este punto se indicarán los aspectos ordenados por la Constitución y la ley para la elaboración del Plan Nacional de Inteligencia.
- b) *Límites y fines.* El Plan Nacional de Inteligencia, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1621 de 2013.
- c) *Requerimientos.* Son aquellos determinados en los artículos 7 y 9 de la Ley 1621 de 2013.
- d) *Amenazas, riesgos, prioridades.* El Plan Nacional de Inteligencia debe orientar la coordinación, cooperación y esfuerzo relacionados con el desarrollo de la función y las actividades de inteligencia y contrainteligencia, frente a posibles amenazas y riesgos contra la seguridad y defensa nacional y demás fines enunciados en la Ley 1621 de 2013, observando las potencialidades y capacidades del Estado, dando prioridad en su ejecución a aquellas actividades de inteligencia y contrainteligencia que el Gobierno Nacional requiera, bien sea por su impacto, probabilidad de ocurrencia, valor estratégico y/o afectación de los intereses nacionales.
- e) *Asignación de responsabilidades.* La asignación de responsabilidades en el Plan debe estar alineada con la misión constitucional y legal, y ser conforme a las competencias y al principio de especialidad de cada uno de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia.
- f) *Seguimiento y evaluación.* Estará a cargo de la Junta de Inteligencia Conjunta realizar seguimiento y evaluación periódica al cumplimiento de los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia establecidos en el Plan Nacional de Inteligencia.
- g) *Vigencia.* El Plan Nacional de Inteligencia tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su adopción." (Subrayado fuera de texto)

Acto seguido el mismo Decreto reglamentó en el capítulo tercero lo relacionado con la coordinación, cooperación y colaboración, lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.1. *Coordinación y Cooperación para el Intercambio de Información.* En el marco del cumplimiento de sus funciones los organismos de inteligencia y contrainteligencia deberán compartir información de acuerdo con la misión constitucional, legal y conforme a las competencias y principio de especialidad. Cada entidad será responsable de manejar la información que se comparta con la debida reserva y observando los protocolos de seguridad y acceso de la información establecidos por la Junta de Inteligencia Conjunta JIC.

Cuando se intercambie información con organismos o entidades homólogas de orden nacional o internacional, los Jefes o Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán suscribir los acuerdos, protocolos y/o memorandos de entendimiento, en los que se deben fijar con claridad los parámetros que garanticen la reserva legal, la seguridad de la información y las restricciones legales a la difusión de la misma.

Los acuerdos, protocolos y/o memorandos de entendimiento deberán estar ajustados a la Constitución, a la Ley 1621 de 2013 y los decretos específicos en materia de la función y actividades de inteligencia y contrainteligencia.

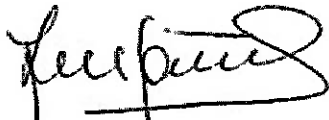
Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán suscribir directamente acuerdos, convenios y protocolos con los organismos homólogos, nacionales e internacionales, en los cuales se garantice la reserva legal, la seguridad y la protección de la información.

Tratándose de intercambio de información con organismos internacionales se establecerán y ajustarán los instrumentos internacionales, convenios, tratados y protocolos para establecer su uso, garantizar la reserva legal, la seguridad de la misma y evitar la difusión no autorizada a terceros."

Como puede observarse, los destinatarios de los productos de Inteligencia y Contrainteligencia, las actividades de colaboración y cooperación, los planes y acciones de la entidad, así como el intercambio de información están regulados en la Ley y reglamentadas en los decretos citados, en las directrices ajustadas al Control Constitucional como se referencia en la sentencia C-540 de 2012, conforme a las competencias y al principio de especialidad de cada uno de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Para cualquier ampliación, aclaración o información adicional, favor enviar comunicación al correo contactenos@dni.gov.co

Atentamente,



GISELA GARCÍA COLORADO
Jefe de Oficina Jurídica
Dirección Nacional de Inteligencia

Copia:

- Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y a los Gastos reservados del Congreso de la República
- Ministerio de Defensa Nacional

Ordenó: MACG - DIGEN
Revisó: LGGC - OFJUR
Elaboró: OFJUR